

TABLA DE CONTENIDO

1	OBJETIVO	2
2	ALCANCE	2
3	DEFINICIONES	2
4	DIAGRAMA DE FLUJO	4
5	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	6
6	POLÍTICAS Y NORMAS	12
7	REFERENCIAS	12
8	APROBACIÓN Y CONTROL DE CAMBIOS	12

1 OBJETIVO

Establecer un sistema de administración y control que describa cada una de las actividades pertinentes para realizar la devolución y/o compensación de los saldos a favor que presenten los recaudadores de la cuota de fomento de la papa, o los que por error se generaron por consignaciones erradas de terceros dando cumplimiento a las leyes y normas gubernamentales y a los controles internos que establezca la administración del Fondo Nacional de Fomento de la Papa.

2 ALCANCE

Los recaudadores de la cuota de fomento de la papa que presentan saldos a favor y que solicitan la devolución de estos montos o la compensación de los mismos con periodos futuros de recaudo, así como los terceros, que por error consignaron valores en las cuentas del fondo nacional de fomento de la papa y que no corresponden a recaudos por concepto de contribución parafiscal.

3 DEFINICIONES

3.1. **Cuota de fomento de la papa:** Contribución de carácter parafiscal agropecuario a cargo del productor de papa, creada por la Ley 1707 de 2014, reglamentada por el Decreto 2263 de 2014, que equivale al uno por ciento (1%) del valor de venta de papa de producción nacional (Artículo 3 Ley 1707 de 2014 y Artículo 5 Decreto 2263 de 2014).

3.2. **Personas obligadas al pago de la cuota de fomento de la Papa:** Los productores de Papa, ya sean personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, (Artículo 4 Ley 1707 de 2014 y Artículo 4 Decreto 2263 de 2014).

3.3. **Recaudo:** Corresponde a los recursos pagados por el productor de papa por concepto de cuota de fomento a la papa, retenidos por el sujeto pasivo de la obligación (Recaudador), y trasladados al Fondo Nacional de Fomento de la Papa.

3.4. **Personas obligadas a recaudar la cuota de fomento a la papa:** Personas naturales, jurídicas o las sociedades de hecho que compren papa de producción nacional de cualquier variedad para utilizarla como semilla, acondicionarla, procesarla, industrializarla, comercializarla o exportarla, quienes están obligadas a retener por una sola vez, el valor de la cuota de fomento de la papa al momento de efectuar la transacción o el pago correspondiente (Artículo 6 Ley 1707 de 2014 y Artículo 7 Decreto 2263 de 2014).

3.5. **Entidad administradora del Fondo:** La Federación Colombiana de Productores de Papa "FEDEPAPA" es la entidad responsable del recaudo y la administración del Fondo Nacional de Fomento de la Papa, de acuerdo con el contrato de administración suscrito con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

3.6. **Asesor de Recaudo:** Funcionario del Fondo Nacional de Fomento de la Papa - FNFP, cuya actividad principal es realizar visitas in situ o virtuales a los recaudadores con el fin de socializar,

capacitar y verificar la debida liquidación, recaudo, reporte y remesa de la cuota de fomento de la papa en la zona asignada, de acuerdo con los indicadores y metas establecidas para tal fin, así como la divulgación de los programas y proyectos de inversión del Fondo Nacional de Fomento de la Papa

3.7. **Acta de visita:** Documento debidamente suscrito a través del cual se realiza el registro de las actividades llevadas a cabo por el asesor de recaudo al momento de realizar la visita física o virtual a los recaudadores, y que sirve de evidencia sobre la información suministrada y verificada.

3.8. **Paz y salvo de recaudo:** Es el certificado emitido por la entidad administradora a favor del Recaudador respecto del pago de la cuota de fomento de papa, en un periodo de tiempo determinado (parágrafo del artículo 3 de la Ley 1707 de 2014 y el artículo 11 del Decreto 2263 de 2014).

3.9. **Soporte de Pago del recaudo:** Certificado emitido por la entidad bancaria, en la cual se registra el valor transferido al Fondo Nacional de Fomento de la Papa por concepto de recaudo de la cuota de fomento de la papa y/o de los intereses por pago extemporáneo.

3.10. **Tercero:** Persona natural o jurídica que, no siendo Recaudador, por error consigna en las cuentas destinadas para el recaudo de la Cuota de Fomento de la Papa.

3.11. **DIAN:** Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

3.12. **RUES:** Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio

3.13. **RUT:** Registro Único Tributario

3.14. **SAP:** Sistema de Información financiero y contable, que permite a través de usuarios y perfiles administrar la información. Es utilizado para la creación de recaudadores y sistematización de la cuota de fomento de la papa.

3.1.5. **Devolución:** Proceso a través del cual, el Fondo Nacional de Fomento de la Papa reintegra a un tercero o a un recaudador de la cuota de fomento, los valores que presenta como saldo a favor.

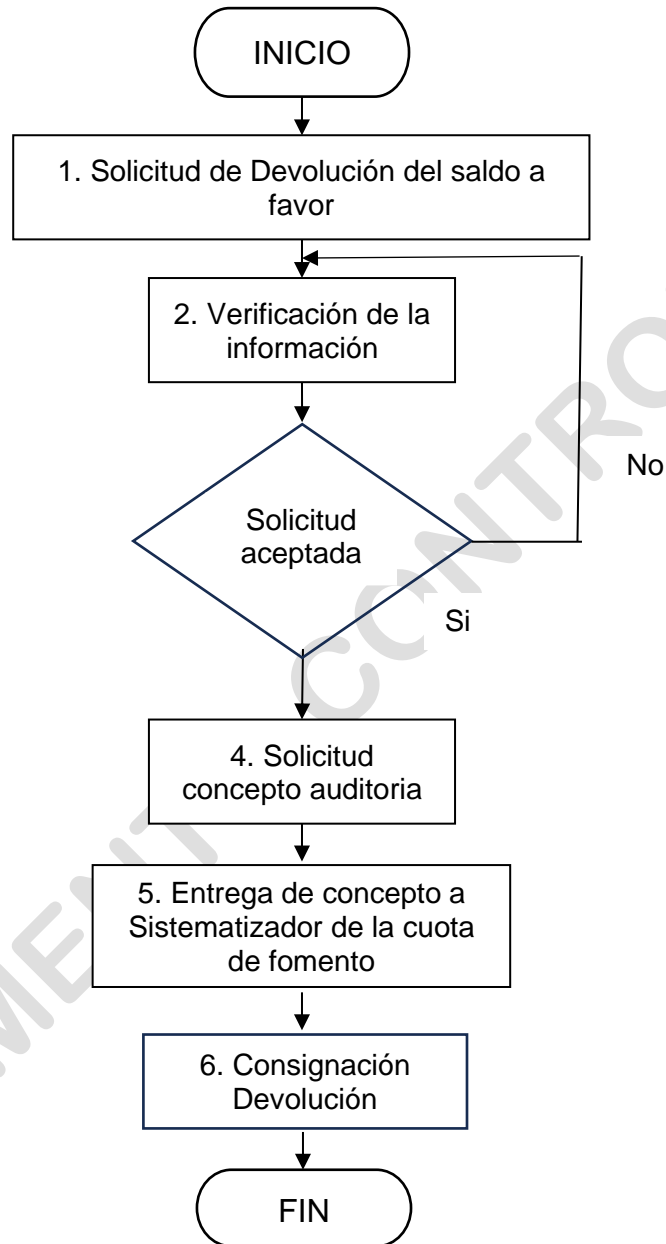
3.1.6. **Compensación:** Proceso a través del cual, el Fondo Nacional de Fomento de la Papa a través de recaudo, realiza el cruce de cuentas entre el saldo o saldos a favor que tiene un recaudador de cuota de fomento de la papa, con el valor o valores adeudados en periodos posteriores, o con las cuotas de fomento generadas en periodos futuros.

3.1.7. **Vigencia Actual:** Corresponde a los meses que comprenden desde diciembre del año inmediatamente anterior hasta noviembre del mismo año.

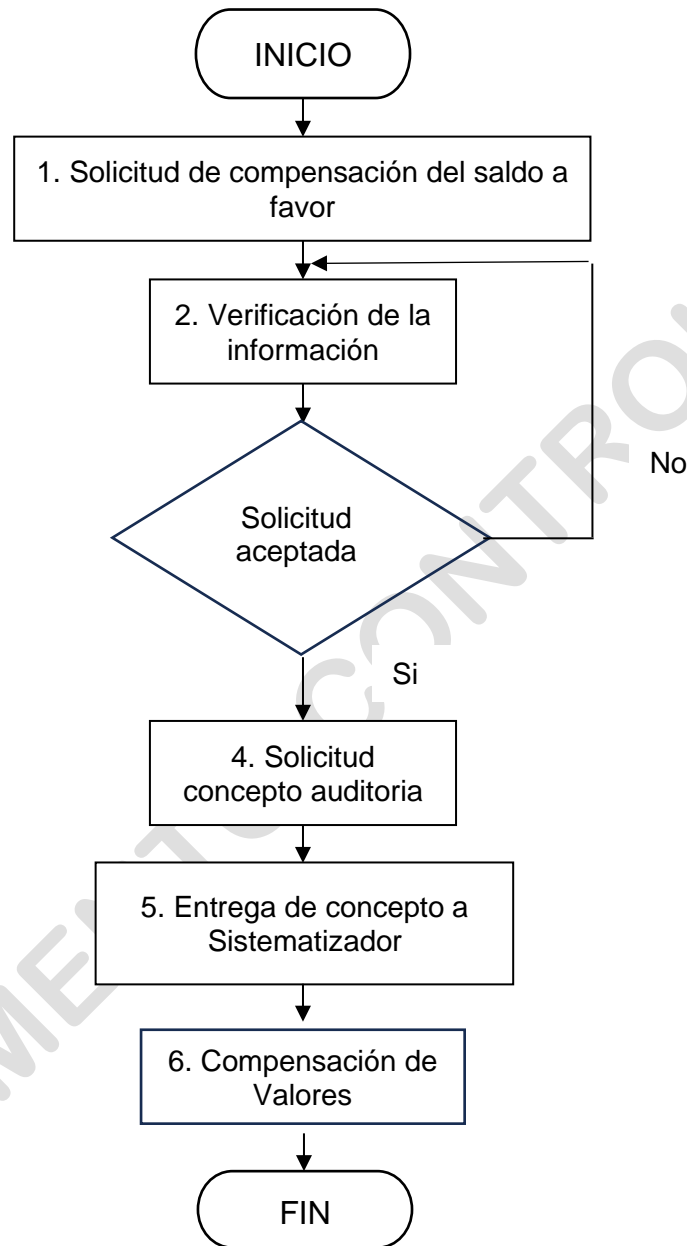
3.1.8. **Vigencia Anterior:** Corresponde a los meses que comprende desde noviembre del año inmediatamente anterior hacia atrás.

4 DIAGRAMA DE FLUJO

Devolución saldos a favor



Compensación saldos a favor



5 DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

Cuando una persona natural, jurídica o sociedad de hecho, que en razón a lo establecido en la ley se encuentra obligada a recaudar la cuota de fomento de la papa, realiza un pago por mayor valor al que corresponde y por tanto se genera un saldo a favor o cuando vende la papa a otro(s) recaudador(es) de la contribución parafiscal y el valor retenido por sus clientes es superior al valor recaudado, puede solicitar la devolución de los saldos a favor o compensarlo con cuotas de fomento de periodos posteriores; de igual manera, cuando un tercero realiza un pago a las cuentas del FNFP por error, este podrá solicitar la devolución de estos valores. En estos casos se debe seguir el siguiente procedimiento:

5.1 DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR

5.1.1 Solicitud Devolución

El Recaudador o tercero solicita a través de una comunicación (física o electrónica), suscrita por el representante legal de la entidad, la devolución del saldo a favor indicando la(s) razón(es) por la(s) cual(es) se generó este, sustentando su requerimiento a través de los siguientes documentos que deben ser adjuntados a la comunicación:

- Soporte del pago o pagos realizado(s) sobre los cuales se generó el saldo a favor.
- Reporte o reportes mensual(es) consolidado(s) de acuerdo con el artículo 8 del decreto 2263 de 2014, del mes o meses de recaudo al que corresponde el(los) pago(s) (si se trata de un saldo a favor de un recaudador).
- Auxiliar contable de la cuenta en la cual se registra la causación de la cuota parafiscal, como evidencia que el pago realizado, corresponde a un valor mayor o no corresponde a cuota de fomento de la papa. (cuando se trate de un saldo a favor de un recaudador).
- Auxiliar contable de la cuenta en la cual se registran las compras de papa, como evidencia que el valor reportado, corresponde a todas las operaciones del mes correspondiente (cuando se trate de un saldo a favor de un recaudador). *
- Copia Registro Único Tributario (RUT)
- Certificación de cuenta bancaria (a nombre de la razón social), en la cual se debe realizar la consignación objeto de la devolución.
- En caso de presentar saldo a favor por retenciones en exceso se debe anexar el(los) Certificado(s) de pago expedido(s) por el(los) cliente(s) que le hubiese(n) realizado la retención de cuota de fomento, y/o Certificado(s) de pago expedido(s) por el FNFP, de los proveedores a los cuales le haya realizado la retención de cuota de fomento.

La comunicación, así como los documentos adjuntos, deben ser enviados al correo electrónico del asesor de recaudo correspondiente a la zona en la cual se encuentra el recaudador o directamente a oficina central por medio físico o a través de correo electrónico (cuando se trate de un tercero que no sea responsable de la cuota de fomento).

5.1.2 Verificación de la Información

5.1.2.1 información recibida por el asesor de recaudo

La información recibida por el asesor de recaudo a través de correo físico o electrónico, debe ser verificada de acuerdo a los siguientes aspectos:

- Que los documentos enviados se encuentren completos y en debida forma de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.1.1.
- Que los valores solicitados en devolución sean consistentes frente a los documentos adjuntos (soporte(s) de pago(s), reporte(s) mensual(es) consolidado(s) y auxiliares contables de las cuentas en las que registran la causación de la cuota de fomento y la compra de la papa) o certificado de contador o revisor fiscal según el caso.
- Que el recaudador no presente deudas por concepto de cuotas de fomento y/o intereses de mora, caso en el cual se cruzará el saldo a favor con los valores adeudados y si aún después de cruzar los valores se sigue presentando saldo a favor, este será objeto de la devolución.

Si el resultado de la verificación realizada por el asesor de recaudo es positivo, deberá reenviar el correo físico o electrónico del recaudador al director de recaudo en el cual indique lo siguiente:

- Que se realizó la verificación correspondiente sobre los documentos enviados por el recaudador.
- Que el recaudador no presenta deudas por concepto de cuotas de fomento y/o intereses de mora.
- Que como resultado de la verificación el valor solicitado en devolución es correcto.

Si el resultado de la verificación realizada por el asesor de recaudo es negativo, deberá dar contestación al recaudador informando el motivo por el cual su solicitud no puede ser aceptada y solicitando las subsanaciones correspondientes si hay lugar a ello.

En caso de que el recaudador no pueda suministrar los auxiliares contables solicitados, el asesor de recaudo deberá informar al director de recaudo, con el fin de que se lleve a cabo el proceso de prueba anticipada para lo cual se deberá continuar con lo establecido en el numeral 5.1.3, buscando que, a través de un juez de la república, el recaudador de las explicaciones necesarias y se subsane el requerimiento de la información.

Una vez se encuentre aprobada la documentación por el asesor de recaudo y esta sea remitida al director de recaudo, este realizará la revisión pertinente de forma tal que garantice la veracidad de la misma, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Si el saldo a favor solicitado para devolución no supera los 0.5 SMMLV, continuar al numeral 5.2.4
- Si el saldo a favor solicitado para devolución supera los 0.5 SMMLV, continuar al numeral 5.2.3

En caso de que la verificación realizada por el director de recaudo o por quien este delegue sea negativo, deberá dar contestación al asesor informando el motivo por el cual la solicitud del recaudador no puede ser tramitada, quien a su vez deberá informar al recaudador y solicitar las subsanaciones correspondientes.

5.1.2.2 información recibida en oficina central

La información recibida en oficina central a través de correo físico o electrónico (cuando se trate de un tercero no responsable de la cuota de fomento), debe ser verificada por el director de recaudo o por quien este delegue, de acuerdo a los siguientes aspectos:

- Que los documentos enviados se encuentren completos y en debida forma de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.1.1.
- Que los valores solicitados en devolución sean consistentes frente al documento soporte de pago.

Si el resultado de la verificación realizada por el director de recaudo o por quien este delegue es positivo continuar con el proceso de devolución teniendo en cuenta los siguientes criterios:

-Si el saldo a favor solicitado para devolución no supera los 0.5 SMMLV, continuar al numeral 5.2.4

-Si el saldo a favor solicitado para devolución supera los 0.5 SMMLV, continuar al numeral 5.2.3

Si el resultado de la verificación realizada por el director de recaudo o por quien este delegue es negativo en lo que tiene que ver con los documentos allegados y/o con el valor solicitado en devolución, el director de recaudo deberá dar contestación al tercero informando el motivo por el cual su solicitud no puede ser tramitada y solicitar las subsanaciones correspondientes si hay lugar a ellos.

5.1.3 Procesos de pruebas anticipada

Este mecanismo es utilizado por el Fondo Nacional de Fomento de la Papa cuando se dé el caso que el recaudador no realice la entrega total de la información contable necesaria y previamente solicitada, para determinar el saldo a favor, por lo cual, mediante la prueba anticipada un juez solicitará al recaudador una certificación bajo la gravedad de juramento firmada por el representante legal y el contador público (si está obligado a llevar contabilidad) o por el representante legal y su revisor fiscal (si está obligado a llevar revisoría), a través de la cual el recaudador indique los valores sobre los cuales se basa el cálculo de los saldos a favor al no poder suministrar la información de los auxiliares contables y el motivo el cual conlleva esta situación.

Una vez recibida la certificación solicitada por el juez, el Fondo procederá a realizar la validación respectiva de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.1.2 si el proceso es de devolución de saldos a favor, o con lo establecido en el numeral 5.2.2 si el proceso es de compensación de saldos a favor.

5.1.4 Solicitud concepto de auditoría

Una vez el director de recaudo haya avalado la información recibida (bien sea por el asesor de recaudo o en oficina central), deberá elaborar una comunicación dirigida al Auditor Interno, entregando el

resultado de la verificación, adjuntando los documentos suministrados por el recaudador y solicitando su concepto de devolución.

El Auditor Interno es autónomo en decidir, si de acuerdo con los soportes entregados por el director de recaudo realiza una visita de verificación, o si la información suministrada es suficiente para realizar su validación y emitir el concepto correspondiente.

Verificada la solicitud, la Auditoria Interna contará con 5 días hábiles para emitir el concepto de devolución, el cual será entregado al director de recaudo.

5.1.5 Entrega concepto a Sistematizador de cuota de fomento

El director de recaudo entregará el concepto al Sistematizador de la cuota de fomento, quien generará la cuenta por pagar, la cual deberá ser aprobada por el ordenador del gasto. Ver procedimiento de **Pagos y Manejo de Tesorería FNFP-P-TE-19** y **Conciliaciones Bancarias FNFP-P-CT-12**.

5.2 COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR

Cuando producto de las operaciones realizadas un recaudador genera saldos a favor inferiores a \$10.000, estos valores se compensarán automáticamente con periodos siguientes reportados por el recaudador, no será necesario que el recaudador realice la solicitud de compensación; sin embargo, el Profesional de Imputación de Pagos y Recaudo debe informarle al recaudo con anterioridad el valor que tiene a su favor con el fin de que en el pago siguiente este sea descontado. En este caso a criterio del Profesional de Imputación de Pagos se podrán pedir los documentos que se relacionan en el numeral 5.2.1 de este procedimiento.

5.2.1 Solicitud Compensación

Cuando el saldo a favor sea superior a \$10.000, el recaudador debe solicitar al asesor de recaudo de su zona a través de una comunicación (física o electrónica), suscrita por el representante legal de la entidad, la compensación del saldo a favor e indicará la(s) razón(es) por la(s) cual(es) se generó este, sustentando su requerimiento a través de los siguientes documentos que deben ser adjuntados a la comunicación:

- Soporte del pago o pagos realizado(s) sobre el(los) cual(es) se generó el saldo a favor.
- Reporte(s) mensual(es) consolidado(s) de acuerdo con el artículo 8 del decreto 2263 de 2014, del mes o meses de recaudo al que corresponde el(los) pago(s), el(los) cual(es) deberá(n) encontrarse diligenciado(s) en debida forma y con los soportes correspondientes) .
- Auxiliar contable de la cuenta en la cual se registra la causación de la cuota parafiscal, como evidencia que el pago realizado corresponde a un valor mayor o no corresponde a cuota de fomento de la papa. *
- Auxiliar contable de la cuenta en la cual se registran las compras de papa, como evidencia que el valor reportado corresponde a todas las operaciones del mes correspondiente **.

- Copia Registro Único Tributario (RUT).
- En caso de presentar saldo a favor por retenciones en exceso se debe anexar el(los) Certificado(s) de pago expedido(s) por el(los) cliente(s) que le hubiese(n) realizado la retención de cuota de fomento, y/o Certificado(s) de pago expedido(s) por el FNFP, de los proveedores a los cuales le haya realizado la retención de cuota de fomento.

5.2.2 Verificación de la Información

La información recibida por el asesor de recaudo a través de correo físico o electrónico debe ser verificada de acuerdo a los siguientes aspectos:

- Que los documentos enviados se encuentren completos y en debida forma de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.2.1.
- Que los valores solicitados en compensación sean consistentes frente a los documentos adjuntos: soporte(s) de pago(s), reporte(s) mensual(es) consolidado(s) y auxiliares contables de las cuentas en las que registran la causación de la cuota de fomento y la compra de la papa.
- Que los saldos a favor que trae el recaudador en cada periodo se puedan compensar con los saldos en contra que se tienen por el no pago de la cuota de fomento de la. Para ello, el asesor de recaudo a través del estado de cartera deberá ir cruzando uno a uno el(los) saldo(s) a favor con el saldo en contra que tiene el recaudador en el mismo periodo o en el periodo posterior más cercano *. Como resultado de lo anterior, se pueden presentar dos situaciones que debe analizar e indicar el asesor de recaudo:

1- Si producto del cruce aún queda un saldo a favor, este se seguirá cruzando con el saldo en contra del periodo posterior más cercano.

2- Si objeto del cruce el(los) saldo(s) a favor no cubre el saldo en contra del periodo posterior más cercano, este saldo en contra no se podrá cruzar con un saldo a favor de un(os) periodo(s) posterior(es), caso en el cual el valor adeudado será sujeto de cobro más los intereses moratorios hasta el momento en el cual se genere el pago de la deuda. El asesor de recaudo deberá actualizar el estado de cartera para ponerlo en conocimiento del director de recaudo.

* Aun cuando se pueden realizar compensaciones de valores de periodos diferentes, por ningún motivo se puede realizar compensación de valores de vigencias (años) diferentes. Así mismo, por ninguna razón un saldo a favor puede compensar valores adeudados en periodos anteriores a los que se haya generado el saldo a favor, es decir, la fecha de consignación del mayor valor o el periodo en el que le hayan efectuado la retención en exceso

Si el resultado de la verificación realizada por el asesor de recaudo es positivo en lo que tiene que ver con los documentos allegados y con los valores solicitados en compensación, deberá reenviar el correo físico o electrónico del recaudador al director de recaudo en el cual indique lo siguiente:

- Que se realizó la verificación correspondiente sobre los documentos enviados por el recaudador.

- Que al recaudador se le realizó la simulación del proceso de compensación y como resultado de este se obtuvo los resultados que se presentan detalladas en documento anexo (Liquidación de Intereses).

Si el resultado de la verificación realizada por el asesor de recaudo es negativo en lo que tiene que ver con los documentos allegados y/o con el(los) valor(es) solicitado(s) en compensación, deberá dar contestación al recaudador informando el motivo por el cual su solicitud no puede ser aceptada.

Una vez se encuentre aprobada la documentación por el asesor de recaudo y esta sea remitida al director de recaudo, este realizará la revisión pertinente de forma tal que garantice la veracidad de la misma, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

-Si el saldo a favor solicitado para compensación no supera los 0.5 SMMLV, solicitar al Profesional de Imputación de Pagos y Recaudo las reclasificaciones a las que haya lugar.

-Si el saldo a favor solicitado para devolución supera los 0.5 SMMLV, continuar al numeral 5.2.3

En caso de que la verificación realizada por el director de recaudo o por quien este delegue sea negativo, deberá dar contestación al asesor informando el motivo por el cual la solicitud del recaudador no puede ser tramitada, quien a su vez deberá informar al recaudador y solicitar las subsanaciones correspondientes.

Si el resultado de la verificación realizada por el asesor de recaudo es negativo en lo que tiene que ver con los documentos allegados y/o con el(los) valor(es) solicitado(s) en compensación, deberá dar contestación al recaudador informando el motivo por el cual su solicitud no puede ser aceptada.

En caso de que el recaudador no pueda suministrar los auxiliares contables solicitados, el asesor de recaudo deberá informar al director de recaudo, con el fin de que se lleve a cabo el proceso de prueba anticipada para lo cual se deberá continuar con lo establecido en el numeral 5.1.3, buscando que a través de un juez de la república, el recaudador de las explicaciones necesarias y se subsane el requerimiento de la información.

5.2.3 Solicitud concepto de auditoría

Una vez el director de recaudo haya avalado la información recibida por parte del asesor de recaudo, deberá elaborar una comunicación dirigida al Auditor Interno con copia al profesional de Imputación de pagos, entregando el resultado de la verificación, adjuntando los documentos suministrados por el recaudador y solicitando su concepto de devolución y/o compensación.

El Auditor Interno es autónomo en decidir si realizar una visita de verificación, de acuerdo con los soportes entregados o si con la información suministrada por el director de recaudo es suficiente para realizar su validación y emitir el concepto correspondiente.

Verificada la solicitud, la Auditoría Interna contará con 5 días hábiles para emitir el concepto de compensación, el cual será entregado al director de recaudo.

5.2.4 Entrega concepto a Sistematizador de cuota de fomento

El Profesional de Imputación de Pagos deberá emitir un comunicado al Sistematizador de la Cuota de Fomento con la firma del Director de Recaudo, informando el pago que se va a compensar y que se identificará de forma parcial, según lo indique el recaudador; el comunicado deberá actualizarse mes a mes en el valor compensando. Si el pago ya se encuentra aplicado a un periodo, se debe realizar la reclasificación por periodo e informar en las novedades de cierre de acuerdo con el procedimiento *Control del recaudo FNFP-P-RC-31*.

6 POLÍTICAS Y NORMAS

6.1. El Recaudador deberá continuar cumpliendo con su obligación de recaudo mensual, independientemente de la culminación del proceso de devolución o compensación solicitado.

6.2. Cuando sea un Recaudador, si adeuda intereses de mora y/o cuotas de fomento de meses anteriores, los valores consignados se abonarán en cuenta aplicándolos de forma proporcional a la cuota de fomento y a los intereses de mora del periodo más antiguo.

6.3. Del valor solicitado a devolver por el Recaudador serán descontados los valores de costos financieros en los que se hayan incurrido.

6.4. Cuando se identifique la consignación errónea, se deberá registrar como una partida por identificar y luego del proceso de revisión se realizará su correcta sistematización.

7 REFERENCIAS

- **Ley 1707 de 2014:** por medio de la cual se establece la cuota de fomento de la papa, se crea un fondo de fomento, se establecen normas para su recaudo y administración y se dictan otras disposiciones.
- **Decreto 2263 de 2014:** por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1707 de 2014.
- **Decreto 2025 de 1996:** por el cual se reglamenta los mecanismos de control interno de los fondos constituidos con las contribuciones parafiscales del sector agropecuario.
- **Ley 1066 de 2006:** Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones, artículo 3º “intereses moratorios sobre obligaciones”
- **Código Civil:** Artículo 1653 imputación del pago de intereses.
- Procedimiento **FNFP-P-RC-31 Control del Recaudo.**
- **Estatuto Tributario:** Artículo 804 Prelación en la imputación del pago.

8 APROBACIÓN Y CONTROL DE CAMBIOS

	ELABORÓ	APROBÓ
NOMBRE	TATIANA RESTREPO A.	GERMÁN PALACIO V.
CARGO	DIRECTOR RECAUDO	ADMINISTRADOR FNFP

DEVOLUCIONES Y/O COMPENSACIONES DE SALDOS A FAVOR

VERSIÓN: 09

FECHA: 30-11-2023

CÓDIGO: FNFP-P-RC-34

FECHA

30-11-2023

30-11-2023

CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
1	04-01-2017	Emisión del documento
2	31-01-2018	Se elimina firma de elaborado y aprobado, se actualiza tabla de contenido.
3	05-02-2018	Se elimina la copia de cámara de comercio como soporte a anexar en la solicitud de devolución y se ingresa el registro único tributario como documento soporte a la solicitud.
4	01-08-2018	Se actualizan consecutivos de codificación.
5	20-05-2020	Se incluye el proceso de compensación por consignaciones erróneas. Se cambió director FNFP por Administrador FNFP
6	01-08-2021	Se detalla que se solicita concepto de Auditoria, si el proceso implica devolución de recursos y se incluye No. 6.4.
7	27-07-2022	Se modifica el numeral 5.1, incluyendo más documentos como soporte para la solicitud de devolución y/o compensación de valores.
8	15-05-2023	Se involucra al Profesional de Imputación de Pagos y Recaudo a las responsabilidades del presente procedimiento. Se modifica el numeral 1 cambiando el proceso de solicitud de devolución y/o compensación. Se modifica el numeral 5.4, detallando el proceso de entrega al Sistematizador de Cuota de Fomento.
9	30-11-2023	Se modifica el título del procedimiento cambiándolo por Devoluciones y/o Compensaciones de SalDOS a Favor, el cual involucra no solo saldos a favor generados por consignaciones erróneas sino también por otros conceptos. Se modifica el objetivo, incluyendo en este los saldos a favor de los recaudadores. Se modifica el alcance, relacionando dentro de este hasta donde se puede llegar con el procedimiento, es decir, a quienes aplica y por qué concepto Se agrega a las definiciones del numeral 3. las que corresponden a Devolución, a Compensación, a Vigencia actual y a Vigencia anterior. Se agrega al numeral 4. El flujograma del proceso de compensación y se ajuste el flujograma del proceso de Devolución incluyendo en ambos una decisión en torno a si la solicitud de recaudador es aceptada. Se modifica en general todo el numeral 5. Describiendo las actividades para realizar una devolución y una compensación de un saldo a favor. Se integra el proceso de prueba anticipada cuando el recaudador no envía los auxiliares contables